

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L. FRENTE A UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Expediente CFT/DE/198/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por las sociedades PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 25 de noviembre de 2021 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escritos de la representación legal de PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA

DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la falta de respuesta, pasado el plazo legal, a las solicitudes planteadas por ambas sociedades y admitidas el día 6 de julio de 2021 con acceso en Pazos de Borbén 132 kV. Dichas solicitudes eran respectivamente Ampliación de Edreira I (16,8 MW) y Coto de Eiras (48MW).

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se procedió a comunicar el inicio del citado conflicto con número de expediente CFT/DE/198/21.

## **SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 29 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevos escritos de la representación legal de PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L., en el que manifestaban haberse declarado viables por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., ambas solicitudes. Consecuentemente, procedía a solicitar el desistimiento del conflicto.

## **TERCERO- Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Antes de proceder al traslado a los interesados, se recibió con fecha 3 de enero de 2022 alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en la que indica que se habría producido una desaparición sobrevenida del procedimiento en tanto que había emitido ya el día 16 de octubre de 2021 informe de aceptabilidad positivo para ambas instalaciones, entendiéndose que el problema ha venido derivado de la falta de remisión de tal informe por parte de la distribuidora a los solicitantes.

## **CUARTO. Traslado a los interesados**

Con fecha 10 de enero de 2022, mediante Oficio de la Directora de Energía, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante de acceso a los interesados en el procedimiento -RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.- al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen instar, si era de su interés, la continuación del procedimiento.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. accedió a esta notificación el día 19 de enero de 2022 (puesta a disposición el 11 de enero de 2022), no habiendo efectuado ningún tipo de alegaciones.

UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. accedió a esta notificación el día 11 de enero de 2022. Ese mismo día tenía entrada escrito por el que indica que no se opone al desistimiento solicitado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Único. – Aceptación del desistimiento de PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L.**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *«Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»*

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *«La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»*

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** Declare concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento de los interesados PUENTENGANSA OLEIRÓN, S.L. y PUENTENGANSA COTO DE EIRAS, S.L., en relación al conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., planteado con motivo de la falta de respuesta de sus solicitudes de acceso en Pazos de Borbén 132 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.